



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, dieciocho (18) de enero de 2021

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: LUIS ALFONSO GIRALDO OSOTIO C.C. 77.184.215
Demandados: TOMAS ANTONIO RIVERO YEPES C.C. 1.747.154
OSMERIS RIVERA BOHORQUEZ C.C. 49.762.321
Radicación: 200014003003-2019-00094-00.

Visto el memorial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se corra traslado del avalúo presentado respecto al bien inmueble objeto de litigio, para lo cual se permite aportar recibo del impuesto predial unificado folio 74, con el fin de que se tenga como precio del avalúo el descrito en dicho recibo; no obstante, el despacho encuentra que tal pretensión es improcedente, habida cuenta que, no aportó el certificado del avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, que es el documento idóneo para demostrar el avalúo de los bienes inmuebles, tal y como lo disponen los numerales 1 y 4 del Art. 444 del C.G.P. Por lo que así las cosas se requiere al apoderado para que allegue en debida forma el avalúo catastral respecto al bien inmueble N°. 190-43937.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado del Avalúo Catastral respecto al bien inmueble identificado bajo el número. 190-43937, emitido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi., para efectos de proceder a correr traslado del mismo y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61dadf260a40aa65dfcd2364186c576af30a49551ca21c616e289f928f5556f7

Documento generado en 18/01/2021 10:11:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**